



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez que el apoderado judicial del señor Bernardo Humberto Otálora, solicito el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 11 de agosto de 2020, y la acumulación del proceso de la referencia con el proceso 500013105002 2015 00256 00. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105001 2015 00257 00
Demandante: CARLOS GUSTAVO MANRIQUE ALDANA
Demandado: TRANSPORTE ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS Y OTROS

AUTO

El apoderado judicial del vinculado, señor BERNARDO HUMBERTO OTÁLORA, solicitó la acumulación del proceso de la referencia con el proceso identificado con el número de radicación 500013105001 2015 00256 00, siendo demandante Juan David Castillo Mora, y demandados la empresa de Transportes Especiales Salamina Express SAS, el señor Germán Canelo Mesa y la señora Luisa Fernanda Caicedo Martin.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acumulación de procesos y demandas se encuentra regulada en el artículo 148 del Código General del Proceso, el cual se aplica a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

En el presente caso, la petición para acumular el proceso de la referencia al expediente radicado bajo el número 500013105001 2015 00256 00, promovido por Juan David Castillo Mora en contra de la empresa Transporte Especiales Salamina Express SAS, de German Canelo Mesa y de Luisa Fernanda Caicedo Martin, adelantado por esta misma agencia judicial, no cumple los presupuestos del numeral tercero del artículo 148 del Código General del Proceso, pues la acumulación de procesos declarativos procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial y, en el proceso de la referencia ya se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.S.S.

En efecto, el día 2 de agosto de 2016, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.S.S., oportunidad en la que se agotó la etapa de contestación de demanda por parte de la empresa Transporte Especiales Salamina Express SAS de German Canelo Mesa y de Luisa Fernanda Caicedo Martin, por lo que, la solicitud de acumulación resulta improcedente.

En consecuencia, el despacho negará la solicitud de acumulación efectuada por el apoderado judicial del señor Bernardo Humberto Otálora.

Finalmente, teniendo en cuenta que el señor Otálora solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 11 de agosto de 2020 y, por ser procedente, se dispone reprogramar la continuación de la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **para el 25 de Agosto de 2020 a las 2:30 p.m.**

Por lo brevemente expuesto, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER al abogado **VLADIMIR ESTRADA OSORIO** como apoderado judicial Bernardo Humberto Otálora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de acumulación presentada por el apoderado judicial de Bernardo Humberto Otálora, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **para el 25 de Agosto de 2020 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd03f1c7a6ac3a69d9de945f98782b272db645a172888e8b22cd7c783c6b1e8

Documento generado en 11/08/2020 06:45:28 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 036** del **12 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5552f2d97a6ca5e723c47e13cb6c8ea38f9feeb44f29423ccba5ada56c1826b**
Documento generado en 11/08/2020 11:48:05 a.m.